

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación

Tributaria _____,

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria _____; personería

que legitimo suficientemente con: **I)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CINCO**, en el cual consta mi nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré:

“MINISTERIO DE SALUD”, o simplemente **“MINSAL”**; y **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de

Apoderado Administrativo de la Sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Número

de Registro de Contribuyente

; personería que acreditó

suficientemente con la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, por el Licenciado Edgard Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad **TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ante los oficios notariales de **DIANA CAROLINA VEGA ARIAS**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA** del Libro **DOS MIL CUARENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 61/2021** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MOVIL” FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FOPROMID-DONACIÓN**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	FONDO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$) IVA INCLUIDO	TOTAL (US\$) IVA INCLUIDO
1	81209011	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MOVIL	C/U	FOPROMID-DONACION	1	\$49,572.00	\$49,572.00
DESCRIPCION OFERTADA		<p>Se requiere en el servicio una herramienta de trabajo digital basado en la inteligencia con forma sencilla y segura de gestionar cualquier aplicación en cualquier dispositivo con Integración de un control de acceso, gestión de las aplicaciones y dispositivos multiplataforma.</p> <p>Se requiere que para la conectividad del dispositivo sean 300 (trescientas) SIM Card sobre la cual se ingrese un plan de datos de 5 Gb mensuales. Observación: se realizará la entrega de las 300 Simcards con el plan de datos solicitados.</p> <p>Dicha conectividad deberá permitir la conexión desde el dispositivo final hasta las aplicaciones contenidas en los Centros de Datos privados de TIGO El Salvador, proveedor de MINSAL para aplicaciones contenidas del tipo Nube privada.</p> <p>Se requiere una tecnología para el despliegue de la conexión se conoce como M2M (Machine to Machine) la cual nos permitirá configurar un APN de tipo privado para obtener una capa de seguridad adicional sobre la comunicación.</p> <p>La herramienta de conectividad debe ser gestionada a través de datos móviles, que permita a los dispositivos conectarse entre sí e interactuar con otras personas o aplicaciones.</p> <p>Debe contar con una plataforma web de autogestión, que permite gestionar el ciclo de vida, inventarios y consumos de los dispositivos de conectividad, al igual que la generación de diagnósticos, reportes en línea y monitoreo de la calidad del servicio</p> <p>Con capacidad de programar alertas personalizadas y envío de notificaciones para la identificación de eventos críticos y toma de decisiones proactivas o reactivas e integrar sus aplicaciones de negocio mediante el uso de API y esquemas XML.</p> <p>La SIM Card debe ser robusta, de gran rendimiento, que sea capaz de soportar altas temperaturas, humedad, corrosión y períodos de lectura, maximizando el ciclo de vida del servicio.</p> <p>Se debe de tener acceso a Internet y comunicación entre equipos a través de APN privado. Observación: El APN a provisionar será de tipo privado.</p>					

	<p>Debe ser capaz de interconectarse con alguna red móvil a través de VPN o enlace de datos. Observación. El servicio permite el uso de apn vpn, enlaces de datos, e internet filtrado.</p> <p>Se requiere conectividad APN-Data link del tipo M2M que permita la implementación de distintas topologías, haciendo uso de un APN (Público o Privado). Observación: la solución propuesta permite el uso de APN público y privado, se ha considerado el uso de un apn personalizado filtrado.</p> <p>Este tipo de APN debe asegurar y garantizar que los dispositivos lleguen a un servidor de aplicaciones en un sitio específico.</p> <p>Se requiere que este tipo de APN pueda asignar IP privadas a los dispositivos que se conecten Se requiere que el grupo de IP se pueda asignar IP estáticas o dinámicas. Observación: la asignación del segmento de IP's será de forma dinámica. No se debe realizar ningún bloqueo de puerto para este APN. Observación: no se realizará ningún tipo de bloqueo de puertos sobre el APN.</p> <p>Se requiere la capacidad de asignar direcciones IP de DNS para la resolución de nombres de este APN, estas direcciones IP deben ser accesibles para el enlace de datos y deben ser direcciones IP privadas. Observación: en el caso de utilizar el DNS privados el cliente deberá proporcionar las IP's de los servidores.</p> <p>Para MINSAL se requiere un componente de MDM (Movil Device Manager) VMware Workspace ONE debe de ser una plataforma inteligente de espacio de trabajo digital con tecnología de VMware AirWatch, debe permitir suministrar y administrar cualquier aplicación en cualquier dispositivo de manera simple y segura.</p> <p>Workspace ONE debe ser capaz de integrar un control de acceso, administración de aplicaciones y administración de terminales en múltiples plataformas. Debe ser compatible como servicio de computación en nube.</p> <p>La aplicación Workspace ONE debe estar basado en la tecnología Unified Endpoint Management™ de VMware AirWatch® y debe poder integrarse con la distribución de aplicaciones (VMware Horizon®) en un marco de identidad común.</p> <p>Con Workspace ONE, debe ser capaz de desarrollar las inversiones en tecnología móvil y silos de cloud para acelerar el proceso de transformación digital de todos los empleados, los dispositivos y los elementos de la organización con un enfoque basado en la plataforma.</p> <p>Workspace ONE, debe tener la capacidad de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Distribución de cualquier aplicación, ya sean aplicaciones de cloud y movilidad más recientes o aplicaciones desarrolladas por el propio MINSAL.• Aplicación de gestión de contenido que permite que permitirá al MINSAL transmitir y gestionar el contenido de forma segura en el dispositivo.• Gestión de dispositivos con tecnología Unified Endpoint Management de Airwatch, la cual debe permitir que sólo los dispositivos autorizados tengan acceso a los datos y puedan ser sometidos a evaluaciones continuas en tiempo real para comprobar su conformidad.• Capaz de gestionar todos los dispositivos desde una única consola con Workspace One Unified
--	---

	<p>Endpoint Management (UEM), lo cual debe permitir al MINSAL generar procesos y políticas coherentes en cada uno de los dispositivos, mediante un enfoque en tiempo real basado en cloud que reemplaza las herramientas del gestion de vida del dispositivo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Workspace One Intelligent HUB debe permitir al MINSAL acceder de forma segura a las aplicaciones y a los recursos del dispositivo.• Gestión del ciclo de vida completo de dispositivos y aplicaciones, Work Space One debe permitir al MINSAL poder realizar configuraciones, políticas, parches y actualizaciones, permitir la distribución e implementación de las aplicaciones en los distintos dispositivos que conforman la solución.• Automatización de información inteligentes: debe ser capaz que MINSAL obtenga la información integrada de todo el entorno del área de trabajo digital mediante Workspace ONE Intelligence, debe ser capaz de agregar y correlacionar datos de dispositivos, aplicaciones y usuarios para identificar oportunidades que permitan reducir los costos de TI.• Gestion de acceso con reconocimiento del dispositivo: WSO debe permitir que solo los usuarios autorizados puedan acceder a la aplicación instalada en el dispositivo y de igual manera permitir realizar un seguimiento continuo del dispositivo, los detalles del usuario, debe ser capaz de denegar el acceso y exigir una autenticación multifactor o una corrección para el acceso. Workspace ONE simplifica la adopción del control de acceso de confianza cero. <p>Funcionalidades:</p> <p>Debe de realizar las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reportes personalizados• Para su gestión debe de contener un portal de acceso de aplicaciones para plataformas móviles y de escritorio para instalar o iniciar en varias aplicaciones en el dispositivo• Control de Acceso Condicional: debe de utilizar políticas de control de acceso a las aplicaciones para restringir el acceso a las aplicaciones según la fuerza de autenticación del usuario, la plataforma del dispositivo, el rango de la red y la aplicación• Proveedor de Identidad• Gestión de Correo Electrónico Móvil• Solución de puerta de enlace en línea para proporcionar control de acceso al servidor de correo electrónico en funcionamiento para cifrar datos y archivos adjuntos.• Capacidad para imponer la autenticación de dos factores a través de un certificado de cliente de credenciales derivadas utilizando VMware PIV-D Manager• Aplicación de navegación de intranet para acceso seguro a aplicaciones web• Debe agregar y visualizar archivos en las instalaciones y repositorios de archivos basados en la nube.• Debe poder gestionar el contenido móvil, edición de archivos y anotaciones debe proteger la pérdida de datos con restricciones de abrir / copiar / pegar.• Debe contener las características de Content Locker StAndard y Content Locker Advanced.
--	---

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento para la Contratación Directa CD No. 61/2021 y las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones si las hubiere; b) La Oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación N° 35/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, distribuido en esa misma fecha, d) La Garantía; y, e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **FOPROMID-DONACIONES, Solicitud de Compra No. 17 con No. UFI 438**, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por el monto de SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,173.00). **Unidad Solicitante: Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$49,572.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente: Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES,

incluyendo en la facturación Número de Renglón, Número de Contrato, Número de Proceso, Número UFI, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de las garantías que establece el presente Contrato; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por la Administradora del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Se debe proporcionar la SIM CARD en un tiempo máximo de 15 días, después de la fecha de distribución del Contrato.

El servicio deberá estar disponible a partir de la fecha de entrega de las SIM CARD hasta el 31 de diciembre de 2021.

El lugar de prestación del servicio será en las oficinas de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, ubicadas en Calle Arce # 827, San Salvador, previa coordinación con la Administradora del Contrato.

Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de prestación del servicio, la Administradora de Contrato previa aceptación de LA CONTRATISTA, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros).

Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato, verificarán que el servicio a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, y el delegado de LA CONTRATISTA y firmado por la Administradora del Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato.

El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual la Administradora de Contrato remitirá la copia a UACI, Art. 82 Bis, literal f).

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES. ART. 92 LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, una **GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en Fianza emitida por Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. La sociedad que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del MINSAL, ubicada en Calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por el Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional Número 1359 BIS de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y

mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable de la Administradora de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la Administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará a la Administradora de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo la Administradora de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la

ejecución del contrato, la Administradora de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente

Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En caso que LA CONTRATISTA no entregue los bienes o brinde el servicio en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedara sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

LIC. HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE
CONTRATISTA

AP/VC/CZ

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]

[REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM



LIC. HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE
CONTRATISTA



AP/VC/CZ

Vs [Handwritten signature]



MINISTERIO
DE SALUD

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1359-BIS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA:** Nombrar a [REDACTED]

[REDACTED] como Administradora del Contrato que se genere de la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 61/2021** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MOVIL” FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FOPROMID-DONACIÓN**, con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del contrato a la contratista, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio,



MINISTERIO
DE SALUD

funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNÍQUESE. El Ministro de Salud Ad-Honorem, (F) f j a m.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM